

CONSTANCIA SECRETARIAL. 5 de febrero de 2021.

Señora Juez, la parte demandante solicitó la terminación del presente proceso por pago de las cuotas en mora.

Dentro del presente proceso se decretó el embargo y secuestro del inmueble hipotecado distinguido con folio de matrícula No. 100-67075.

Revisado el sistema de Depósitos Judiciales del Banco Agrario de Colombia no se encontraron depósitos judiciales consignados para este proceso.

No existe embargo de remanentes vigentes.



GLORIA PATRICIA ESCOBAR RAMÍREZ
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO

Manizales, veinticinco (25) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

INTERLOCUTORIO: 186

RADICADO: 2020-00203-00

PROCESO: EJECUTIVO HIPOTECARIO

DEMANDANTE: BANCO DAVIVIENDA S.A.

**DEMANDADO: ANDRES DAVID HOYOS GARCÍA
LAURA VICTORIA HOYOS GARCÍA**

La parte demandante solicitó la terminación del presente proceso por pago de las cuotas en mora e impetró el levantamiento de las medidas cautelares decretadas al interior de este proceso y el desglose de los documentos.

De acuerdo con el artículo 461 del Código General del Proceso, cuando la parte demandada cancela el crédito perseguido, el juzgado debe dar por terminado el proceso; de igual forma cuando el ejecutante manifieste que se acreditó el pago de la obligación demandada y las costas, el juez declarará su terminación.

La parte demandante solicitó la terminación del proceso, a lo cual se accederá por ser procedente.

En consecuencia, se ordenará cancelar la medida embargo y secuestro del inmueble hipotecado, distinguido con matrícula 100-67075. Se ordena librar oficio al señor Registrador de Instrumentos Públicos de Manizales en tal sentido.

En consecuencia, el **JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO DE MANIZALES**,

R E S U E L V E:

PRIMERO: DECRETAR LA TERMINACIÓN POR PAGO DE LAS CUOTAS EN MORA, del proceso ejecutivo hipotecario, promovido por **BANCO DAVIVIENDA S.A.** contra **ANDRÉS DAVID HOYOS GARCÍA Y LAURA VICTORIA HOYOS GARCÍA**.

SEGUNDO: LEVANTAR la medida de embargo y secuestro del inmueble hipotecado, distinguido con matrícula 100-67075. Se ordena librar oficio al Registrador de Instrumentos Públicos de Manizales, en tal sentido.

TERCERO: Toda vez que la demanda y sus anexos fueron presentados de manera electrónica y que los títulos valores cobrados se encuentran en poder de la parte ejecutante, nada se resolverá respecto a la solicitud de desglose.

CUARTO: ARCHIVAR el expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE
MARÍA TERESA CHICA CORTÉS
Jueza

NOTIFICACIÓN POR ESTADO. La providencia anterior se notifica en el Estado No. 030 del 26 DE FEBRERO DE 2021. GLORIA PATRICIA ESCOBAR RAMÍREZ. Secretaria

Firmado Por:

MARIA TERESA CHICA CORTES
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 004 CIVIL DEL CIRCUITO MANIZALES

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3fb794174da54db9275e451dca8dcdf21ddf2e23cba8ac237c1aefa805895606**
Documento generado en 25/02/2021 01:42:16 PM